

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca), 20 de febrero de 2024

**Radicado No. 2017-01045-00**

Conforme a lo solicitado en memoriales que anteceden, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

- 1. ARCHIVO DIGITAL NO. 23:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación frente a las **costas procesales**.
2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad de los ejecutados. En caso de existir embargo de remanentes o prelación de créditos, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciase.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con la constancia que la obligación fue cancelada en su totalidad.
4. Ejecutoriado este proveído, se ordena su archivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**